

**SUSTANCIACIÓN No. 21**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegado por la señora CARMEN ROSA GARCIA, en representación del interdicto CARLOS ANDRES CIFUENTES GARCIA dentro de este proceso V. S. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA promovido por ella en contra del señor FRANCISCO CIFUENTES ZUÑIGA; solicita al Despacho REQUERIR al pagador de la Fiduprevisora S.A. de la ciudad de Bogotá, a fin de que se sirva descontar de la pensión que percibe el señor FRANCISCO CIFUENTES ZUÑIGA, identificado con c.c.14.872.400 de Buga, la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 560.295,52) y consignarlos en la cuenta que lleva este juzgado; la anterior solicitud se hace por cuanto la cuenta de ahorros No 0848-000008515 del Banco de Colombia reportada inicialmente, no sirve para hacer consignaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

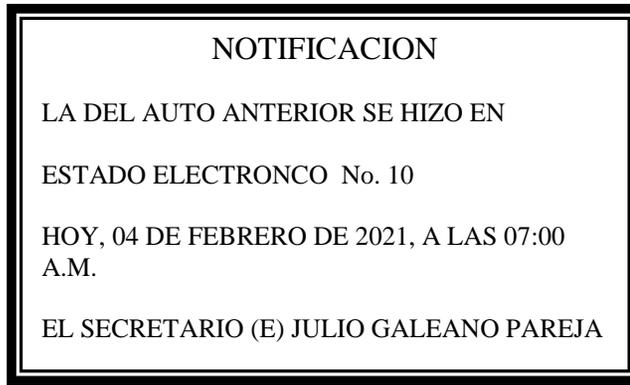
**RESUELVE:**

1º) REQUERIR al pagador de Fiduprevisora S.A. de la ciudad de Bogotá, a fin de que se sirva descontar de la pensión que percibe el señor FRANCISCO CIFUENTES ZUÑIGA, identificado con C.C.14.872.400 de Buga, la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 560.295,52) y consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales 761112033002 que lleva este juzgado en el Banco Agrario Buga, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de la señora CARMEN ROSA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.841 de Buga, haciéndole saber igualmente que el incumplimiento a esta orden, le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas. Por secretaria librese comunicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

**HUGO NARANJO TOBÓN**



**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff0eae90cb6d7712c360fe9afd65358db319d27b88d858c52b5b253dba9ddcb**  
Documento generado en 03/02/2021 03:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>